



Ficha de formación Nº 36

Adopción Internacional

LOS ACTORES INTERNACIONALES Y REGIONALES

Numerosos actores intervienen en cada etapa de la adopción internacional. Esta ficha presenta brevemente los actores internacionales y regionales, que desempeñan sobre todo una función de reglamentación, de control y de recomendación. En cuanto a las próximas fichas, se interesarán por los participantes nacionales, en particular las autoridades centrales y los organismos acreditados de adopción, que intervienen directamente en el proceso de adopción y velan por su buen desarrollo.

Los actores internacionales

- *El Comité de las Naciones Unidas de los Derechos del Niño:* En el marco del examen de los informes periódicos sometidos por los Estados firmantes, el Comité de los Derechos del Niño otorga mucha importancia a los niños en situación de abandono, a su acogimiento y a las condiciones que rigen su adoptabilidad por padres extranjeros. Conscientes de los riesgos que pueden correr estos niños y gracias a los mecanismos previstos por la Convención sobre los Derechos del Niño (en particular los artículos 44 y 45, así como la posibilidad de sumisión de informes privados por las ONG), el Comité tiene un papel determinante haciendo que los Estados presten atención a estas problemáticas e incitándoles a aportar soluciones. Los informes y las recomendaciones que les siguen pueden constituir fuentes de información seguras y que son las bienvenidas cuando, por ejemplo, surgen dudas sobre el respeto de los derechos del niño en uno u otro Estado.
- *La Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado:* No es necesario subrayar el papel crucial que ha tenido la Conferencia en el marco de la adopción internacional: la Convención de La Haya de 1993 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de

Adopción Internacional (CLH-1993) se ha convertido en poco tiempo en un instrumento de referencia fundamental en este ámbito, rellenando una importante laguna del orden jurídico internacional. Su éxito reside principalmente en el hecho de haber sabido abrir los trabajos preparatorios a los Estados de origen incluso a aquellos que no eran miembros de la Conferencia (y que siguen sin serlo algunos de ellos). La Conferencia convoca entre cada 3 y 5 años una comisión especial que tiene por función examinar el funcionamiento práctico de la CLH-1993 (Art. 42). Constituye igualmente una plataforma de intercambio importante ya que permite, durante las sesiones que tienen lugar, definir objetivos e identificar problemas de manera concertada, mejorando así las posibilidades de conseguir resultados concretos. Los Estados miembros (a través de su autoridad central) tienen la posibilidad de interpelar la Oficina permanente si constatan carencias graves en los países colaboradores. El trabajo de “lobbying” realizado por la Secretaría General respecto a los países de origen merece igualmente ser destacado.

Los actores regionales

- *En África,* la Organización de la Unidad Africana (OUA) se interesó por la adopción internacional durante la elaboración

de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, cuyo artículo 24 retoma globalmente las disposiciones del artículo 21 de la CDN. Habiendo entrado en vigor el 29 de noviembre de 1999 y sido adoptada a día de hoy por 53 países africanos, esta Carta ha creado para la OUA un Comité africano de expertos sobre los derechos y el bienestar del niño. Sus misiones consisten especialmente en: promover y proteger los derechos garantizados por la Carta; vigilar su aplicación; elaborar y formular principios y reglas dirigidos a proteger los derechos y el bienestar del niño en África; interpretar las disposiciones de la Carta (Art. 42). Este Comité de expertos asume además una función similar a la del Comité de los Derechos del Niño examinando los informes que todo Estado parte debe someterle periódicamente sobre las medidas adoptadas para poner en práctica las disposiciones de la Carta y los progresos realizados (Art. 43).

- *El continente americano* no dispone de instrumento ni de órgano regional especial encargado de la protección de los niños. Sin embargo, en sus informes y sus recomendaciones sobre la situación de los derechos humanos en los Estados partes, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se refiere periódicamente a la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, a la que la Comisión está vinculada, estipula entre otras cosas que todo menor tiene derecho a disfrutar de las medidas de protección necesarias por su condición de niño por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

- *En Asia*, actualmente, ningún instrumento ni órgano regional se ocupa de la protección de los niños, ni tampoco de la protección de los derechos humanos en general. Para los países asiáticos, el Comité de los Derechos del Niño es pues un órgano primordial de control y de recomendación en materia de protección de los derechos de los niños.

- *Europa* se ha dotado de varios instrumentos y órganos regionales de protección de los niños en el marco de la adopción. Dispone principalmente de una Convención Europea en Materia de Adopción de Niños, firmada en abril de 1967, pero que actualmente está siendo revisada. La nueva "Convención Europea en Materia de Adopción de Niños" se inscribe como complemento de la CLH-1993 y pretende armonizar las leyes de los Estados firmantes instaurando reglas mínimas comunes en materia de adopción. La Asamblea Parlamentaria Europea ha, por otra parte, insistido en varias ocasiones sobre la necesidad para los Estados miembros de tomar medidas eficaces para hacer respetar los derechos del niño en materia de adopción internacional. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos también ha tenido que tomar posición en numerosos casos relacionados con la adopción, precisando así la naturaleza jurídica de las relaciones entre el niño, los padres biológicos, los padres adoptivos y el Estado.

SSI/CIR mayo/junio de 2007

Para más información:

La pagina Web de la Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos:

www.ohchr.org/spanish/

La pagina Web de la Conferencia de La Haya: www.hcch.net/index_fr.php

La pagina Web de la Organización de la Unidad Africana (OUA): <http://www.africa-union.org/root/au/index/index.htm>

La pagina Web de la Organización de los Estados Americanos: <http://www.oas.org/main/spanish/>

La pagina Web de la oficina de asuntos jurídicos del Consejo de Europa:

www.coe.int/t/f/affaires_juridiques/coop%E9ration_juridique/droit_de_la_famille_et_droits_des_enfants/

¡Su opinión nos interesa! Para contarnos sus experiencias, plantearnos sus preguntas relacionadas con las temáticas abordadas en esta ficha, o también para sugerirnos modificaciones, no duden en escribirnos a irc-cir@iss-ssi.org. Les invitamos también a compartir esta ficha con otras personas interesadas en su país. ¡Gracias por adelantado!

El SSI/CIR quiere agradecer al Cantón de Ginebra, en Suiza, por su apoyo financiero a este proyecto de fichas y a la Comisión Italiana de las adopciones internacionales por la financiación del Manual Práctico "El interés superior del niño y la adopción", base de numerosas fichas.